

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

P R E S E N T E.-

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, que habrá de celebrarse en la Sala de Comisiones el día **martes 15 de septiembre del año en curso, al concluir la sesión del pleno**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, con proyecto de Decreto que reforma el total del presupuesto, contenido en el artículo 46 y el artículo 47, ambos de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

V.- Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de iniciativa de esta Comisión de Presupuesto y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 27, segundo párrafo de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020.

VI.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del Ayuntamiento del Municipio de Naco, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020.

VII.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 113 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020.

VIII.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 11 de septiembre de 2020.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 25 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y

Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

“El pasado 15 de febrero del 2020 se reunió el H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora con el objeto de celebrar una sesión ordinaria de cabildo en la cual en el punto 6 del orden del día de dicha sesión se contempló el análisis, discusión se contempló el análisis, discusión y aprobación en su caso de una propuesta de modificación a la tarifa del impuesto predial ejidal contemplada en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora para el ejercicio fiscal 2020.

En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos aprobados por ese Poder Legislativo, el pasado 24 de Diciembre de 2019 se contempló en dicho artículo una tarifa de impuesto predial ejidal, con un importe de \$330.00 por hectárea dentro del distrito de riego, y de \$250.00 en los módulos de riego 1 y 2 de la zona fuerte mayo.

En ese sentido, en dicha sesión de cabildo se aprobó la modificación a la referida norma fiscal con el objeto de reducir y fijar una tarifa de \$200.00 por hectárea en todo el Municipio, para lo cual se propuso la siguiente redacción:

Artículo 29.- Los sujetos del impuesto predial ejidal y en su caso los responsables solidarios del impuesto, pagarán este concepto mediante una cuota fija de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) por hectárea.

a).- Los predios comprendidos en los módulos de riego no. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, dentro del distrito de riego del Río Mayo, será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) por hectárea.

b).- Los predios comprendidos en los módulos de riego 1 y 2, de la zona fuerte mayo, la cuota será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el

cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en reformar el artículo 29 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de reducir la cuota fija aplicable al impuesto predial ejidal, la cual está establecida actualmente en \$330 pesos y quedaría reducida a \$200 pesos por hectárea, tanto para la generalidad de los predios como para los predios comprendidos en los módulos de riego no. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, dentro del Distrito de Riego del Río Mayo, representando esta disminución aproximadamente un 40%; adicionalmente, se reduce la cuota para los predios comprendidos en los módulos de riego 1 y 2, de la Zona Fuerte Mayo, donde la cuota será de \$200.00, con una reducción de \$50 pesos por hectárea y de 20% menos en términos porcentuales.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen,

se estaría llevando un beneficio directo a los poseionarios o propietarios de los predios ejidales, al obtener una cuota considerablemente más baja de la que ahora pagan, lo cual les permitirá tener una mayor solvencia al liberarse de un importante compromiso de pago de recursos que actualmente deben destinar al cumplimiento de la carga generada por el impuesto predial ejidal y que, con las reducciones propuestas por el Ayuntamiento, podrán disponer de mayores recursos, mismos que podrán destinarlos en favor y en beneficio directo de las personas involucradas en el sector productivo de los predios ejidales, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY NÚMERO 121, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 de la Ley número 121, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los sujetos del impuesto predial ejidal y en su caso los responsables solidarios del impuesto, pagarán este concepto mediante una cuota fija de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100) por hectárea.

a).- Los predios comprendidos en los módulos de riego no. 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, dentro del distrito de riego del Río Mayo, será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) por hectárea.

b).- Los predios comprendidos en los módulos de riego 1 y 2, de la zona fuerte mayo, la cuota será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 15 de septiembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 03 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los argumentos expuestos por la tesorera municipal, en los siguientes términos:

“Por medio del presente le solicito a usted en su carácter de Presidente Municipal tramite la corrección a la cantidad anual descrita en el Presupuesto de Ingresos publicado en el Boletín Oficial del Estado, ya que el monto no corresponde a las sumatorias totales en los conceptos desglosados, por lo que tenga bien solicitar de nueva cuenta la publicación debido a la fe de erratas encontrada en el mismo.

Por lo anterior expuesto me permito desglosarle que el monto de Ingresos para el Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado es de \$25'042,531.00 pesos, sin embargo, el monto correcto de la sumatoria de los conceptos de ingresos es por \$25'150,507.00 pesos.

Con el fin de cumplir con las disposiciones legales de la Armonización Contable, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás normativas que nos rigen, le solicitamos de la manera más atenta se atienda el presente para que el poder legislativo del estado tenga a bien realizar lo pertinente a la presente solicitud. Sin más por el momento reciban un cordial saludo”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos

generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en modificar el TOTAL DEL PRESUPUESTO, contenido en el artículo 46 y el artículo 47, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Arizpe, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, con la finalidad de corregir la sumatoria de los conceptos de cobro contenidos en dicha norma fiscal municipal, toda vez que, al presentar el correspondiente proyecto de ley de ingresos ante el Congreso del Estado y, una vez aprobado por éste último, las autoridades municipales detectaron un error en la sumatoria en comento, por lo cual han presentado la iniciativa de reforma que nos ocupa, con el único objeto de que las cantidades de mérito coincidan con el TOTAL DEL PRESUPUESTO antes referido y, evitar así, caer en situaciones que ameriten observaciones y/o sanciones de carácter fiscal, administrativo o económico, por parte de las autoridades correspondientes en materia de fiscalización.

Cabe destacar que la reforma que nos ocupa, ya fue previamente aprobada en sesión de ayuntamiento, lo que permite darle el seguimiento legal que corresponde a este tipo de asuntos y que son presentados ante esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá ejercer y aplicar los recursos aprobados en su normativa fiscal, mismos que podrá destinarlos a la realización de las obras públicas necesarias, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 93, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el TOTAL DEL PRESUPUESTO, contenido en el artículo 46 y el artículo 47, ambos, de la Ley número 93, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 46.- ...

1000 a la 9000 ...

TOTAL PRESUPUESTO
\$25'150,507

Artículo 47.- Para el ejercicio fiscal de 2020, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con un importe de \$25'150,507 (SON: VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 15 de septiembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, integrantes de la Comisión de Prepuestos y Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY NÚMERO 148, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de diciembre del año 2019, fueron aprobadas por este Poder Legislativo las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los 72 municipios del Estado de Sonora, mismos resolutivos que fueron publicados oportunamente en el Boletín Oficial del Estado de Sonora para su entrada en vigor en el mes de enero de 2020.

En las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los municipios se establecen las bases, cuotas y tarifas que sirven como sustento legal para el cobro de las contribuciones a cargo del sujeto pasivo y que forman parte de las arcas de la hacienda pública municipal.

Es el caso que, en el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el ejercicio fiscal 2020 y, después de una revisión a fondo sobre el contenido de la misma, que llevó a cabo el personal de ese órgano de gobierno municipal, asignado especialmente para dicha tarea y, debido un error involuntario, fue detectado que en el **párrafo segundo del artículo 27** de dicho ordenamiento hacendario municipal, quedó reflejado el año “**2019**”, cuando lo correcto es “**2020**”, quedando en los siguientes términos:

“En el ejercicio 2019, será una cuota mensual de \$43.42 (Son: cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.) como tarifa general misma que se pagará bimestralmente en los servicios de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.”

Con el fin de solventar y corregir tal situación, el órgano de gobierno municipal, a través de su Presidente Municipal y con el refrendo del Secretario del Ayuntamiento, el día 03 de marzo del presente año, presentó un escrito ante este Congreso del Estado, con la finalidad de solicitar se llevara a cabo una “Fe de Erratas”, cuyo objeto es la corrección del artículo antes referido. Es por ese motivo y, en atención a su solicitud, que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, acudimos ante esta Asamblea, para someter a su consideración las modificaciones pertinentes.

Cabe mencionar que, el objeto de las modificaciones que venimos a proponer mediante la presente iniciativa, consiste en brindar certeza legal en cuanto al año calendario de aplicación de la cuota mensual por el derecho de alumbrado público a cargo del contribuyente; asimismo, se estima conveniente que la norma que se ve afectada y que es materia de esta iniciativa, se encuentre establecida de manera adecuada, con el fin de evitar en el futuro cualquier tipo de problemática en la que se pueda ver inmerso el Ayuntamiento por dicha situación.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY NÚMERO 148, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 27, segundo párrafo de la Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

En el ejercicio 2020, será una cuota mensual de \$43.42 (Son: cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.) como tarifa general misma que se pagará bimestralmente en los servicios de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para su discusión y aprobación en su caso en esta sesión.

A T E N T M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 15 de septiembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Naco, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 27 de abril del presente año, el Ayuntamiento de Naco, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

“1. En el texto de la ley de ingresos, se publicó correctamente el presupuesto del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, en el artículo 53, partida 7000, pero, no fue así con la tabla de tarifas que corresponde a dicho ingreso, sino que se dejó plasmada la tarifa del ejercicio anterior, misma que no se modificó durante 7 años.

2. La ponderación de los costos concurrentes en esos 7 años es, por lo menos, del 27% adicional al valor de extracción del m³, en tanto que la tarifa aprobada por la Junta de Gobierno del Organismo contempla del 7 al 12% del incremento, pero que se reduce del 4 al 10% en descuentos por pronto pago.

3. Que la carga de la energía eléctrica, por sí misma, representa una contingencia mensual que pone en riesgo el servicio del agua y cuyo incremento, así como el nivel de inflación y del servicio personal han sido constantes durante el período de siete años, quedando desfasada la tabla de tarifas, y, por lo mismo, el ingreso del Organismo.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos

generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en reformar el artículo 12 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Naco, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, con la finalidad de corregir una omisión en cuanto a las cuotas por el pago del derecho del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, toda vez que, al presentar el correspondiente proyecto ante el Congreso del Estado, dicho proyecto contenía una versión no actualizada sobre las cuotas en mención. Por tal motivo es que las autoridades municipales han presentado la iniciativa de reforma que nos ocupa, con el objeto de que las cuotas previamente analizadas y aprobadas por la Junta de Gobierno de su Organismo Operador queden establecidas en su máximo ordenamiento fiscal, para estar en aptitud legal de cobrar las referidas tarifas a los usuarios de los servicios públicos antes mencionados.

Cabe mencionar que, en lo que se refiere al presupuesto de ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora, este ya se encuentra fue aprobado en tiempo y forma por esta Soberanía, de tal manera que, dicho presupuesto ya contempla, en la estimación de sus ingresos, los provenientes del esquema tarifario que se pretende modificar a través de la reforma que nos ocupa, por lo que no sería necesario realizar modificación alguna a la mencionada parte del ordenamiento fiscal municipal que es materia del presente dictamen.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá allegarse de los recursos necesarios, mismos que podrá destinarlos a la realización de las obras públicas necesarias, a favor y en beneficio directo de los habitantes

de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY NÚMERO 128, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 12, de la Ley número 128, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Naco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NACO, SONORA.

TARIFAS 2020

Tipo	Rango Inicial	Rango Final Final	2020 Fija y m3	Cuota Fija	Con Drenaje	IVA Incluido
Com	0	30	6.000	180.00	243.00	281.88
Com	31	40	6.000	240.00	324.00	375.84
Com	41	70	6.000	300.00	405.00	469.80
Com	71	100	6.000	600.00	810.00	939.60
Com	101	300	6.000	1,800.00	2,430.00	2,818.80
Com	301	999	6.000	5,994.00	8,091.90	9,386.60
Dom	0	16.1025	4.600	74.07	100.00	
Dom	17.1025	30	4.600	138.00	186.30	
Dom	31	40	4.600	184.00	248.40	
Dom	41	50	5.800	290.00	391.50	
Dom	51	60	5.800	348.00	469.80	

Esp	0	30	6.000	180.00	243.00	
Esp	31	40	6.000	240.00	324.00	
Esp	41	70	6.000	420.00	567.00	
Esp	71	100	6.000	600.00	810.00	
Esp	101	300	6.000	1,800.00	2,430.00	
Esp	301	999	6.000	5,994.00	8,091.90	
Ind	0	200	6.200	1,240.00	1,674.00	1,941.84
Ind	201	500	6.350	3,175.00	4,286.25	4,972.05
Ind	501	999	6.500	6,493.50	8,766.23	10,168.82

Queda establecido el cobro del IVA en los conceptos de agua, drenaje y saneamiento para los usuarios de tipo comercial e industrial, así como también en los recargos que generen dichos conceptos en todos los tipos de tarifas.

Tarifa Social

Se aplicará tarifa de **32** metros cúbicos sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de **\$5,600** (Son: **cinco mil seiscientos 00/100 M.N.**)
- 2.- Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$27,000.00 (Son: **veintisiete mil pesos 00/100 M.N.**)
- 3.- Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
- 4.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el D.I.F. de Naco, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al nueve por ciento (9%) del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora.

Casa sola.

Cuando una casa o local comercial es deshabitado, pero desean continuar con el servicio deberá presentarse en la oficina para obtener el beneficio de una tarifa más baja (22 metros cúbicos) por disponer de los servicios en cualquier momento o bien dar de baja la toma y proceder al corte del servicio. Así mismo deberá reportar cuando el predio se vuelva a ocupar.

Lote baldío.

Si un lote se encuentra baldío, pero los propietarios desean tener el servicio a su disposición se asignará una tarifa de acuerdo a las condiciones del predio, es decir, 0 metros cúbicos si no hay actividad, 5 a 20 metros si se encuentra en construcción y 5 a 20 metros si se posee alguna actividad agrícola o de jardinería.

Cuota comercial.

La tarifa mínima para locales comerciales será de 30 metros. Bajo su propio criterio el Director del OOMAPAS de Naco, Sonora establecerá una cuota correspondiente al uso del agua de acuerdo al giro del negocio. Por ejemplo, Lavanderías, restaurantes, lavado de autos, cantinas etc. se determinará su cuota en base a las dimensiones y horarios de uso del agua.

Servicio de Alcantarillado

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe de la tarifa de agua potable en cada mes.

Cuotas adicionales

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Naco, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Carta de no adeudo: 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- b) Cambio de nombre: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- c) Cambio de razón social: 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente más IVA.
- d) Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto más IVA.
- e) Cambio de tubería de descarga de acuerdo a presupuesto más IVA.
- f) Mantenimiento a las tomas y descargas particulares de acuerdo a presupuesto más IVA.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 15 de septiembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto a efecto de reformar la Ley número 117 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del citado Municipio para el ejercicio fiscal del año 2020, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 15 de abril del presente año, el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y Secretario de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

“La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos contiene las bases, tarifas, tasas y/o cuotas que conforman los ingresos que percibe el ayuntamiento en el

ejercicio fiscal correspondiente y su elaboración conlleva un arduo trabajo que se realiza año con año. Acorde con el marco normativo que nos rige, esta debe ser difundida para el conocimiento de la ciudadanía y para su entrada en vigor a través del Boletín Oficial del Estado de Sonora, procedimiento cumplimentado a cabalidad por este H. Ayuntamiento.

No obstante y derivado de una extensa revisión realizada a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Guaymas de Zaragoza, Sonora, para el ejercicio fiscal 2020, aprobada por este H Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, se detectaron errores involuntarios con relación al Artículo 113 de la citada Ley, por lo que esta comisión se dispuso a realizar las correcciones pertinentes para su correcta publicación y difusión a la ciudadanía.

Cabe hacer la aclaración que las correcciones no modifican el total de ingresos aprobado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el único propósito de las mismas consiste en dar certeza en cuanto a las sumatorias de cada una de las partidas que forman parte del presupuesto de ingresos, además de que las mismas fueron aprobadas previamente por este órgano de gobierno municipal, según se desprende del acta de ayuntamiento número 38 de carácter extraordinaria de fecha 27 de Noviembre del año 2019.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y

presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan

asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en modificar algunas cifras contenidas en el artículo 113 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos por las autoridades municipales, debido a errores involuntarios al momento de realizar las sumatorias de algunos de los conceptos que conforman las partidas en el presupuesto de ingresos.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, se vio en la necesidad de presentar ante esta Soberanía la iniciativa que nos ocupa, con la finalidad de dar concordancia a las cantidades referidas con los totales de las partidas que, en su conjunto, conforman el citado presupuesto de ingresos del órgano de gobierno municipal, además de que se hace necesario que dichas cantidades queden perfectamente sumadas y alineadas, para así, evitar discrepancias en el contenido de la normatividad impositiva municipal, así como evitar cualquier tipo de observación y/o sanción por parte de las autoridades en materia de fiscalización.

Cabe destacar que la reforma que nos ocupa ya fue previamente aprobada en sesión de ayuntamiento, lo que permite darle el seguimiento legal que corresponde a este tipo de asuntos y que son presentados ante esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. Adicionalmente, es importante mencionar que con las modificaciones planteadas por la reforma que es materia del presente dictamen, no se afecta el Total del Presupuesto, por lo que no es necesario modificar esa parte de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá ejercer y aplicar los recursos aprobados en su norma fiscal, mismos que podrá destinarlos a la realización de las obras públicas necesarias, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera viable jurídicamente la iniciativa en estudio.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 113 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 113. ...

1000 Impuestos	...
1100 Impuesto sobre los Ingresos	...
1102 al 1103	...
1200 Impuestos sobre el Patrimonio	114,785,789
1201 Impuesto predial	...
1 1.- Recaudación anual	61,572,278
2 2 al 4.-	...
1202 al 1204	...
1700 Accesorios de Impuestos	...
1800 Otros Impuestos	...
1801 Impuestos adicionales	...
1 al 2.-	...

3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	2,581,307
4 al 6.-	...
3000 Contribuciones de Mejoras	...
4000 Derechos	...
4100 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	...
4101 a 4102	...
4300 Derechos por Prestación de Servicios	38,045,247
4301 a 4312	...
4313 Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	...
1 a 6.-	...
7.- Tienda de autoservicio	300,000
8 a 16.-	...
4314 Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	...
1 a 5.-	...
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	988
7 a 8.-	...
9.- Presentaciones artísticas	12
4315 a 4317	...
4318 Otros servicios	...
1.- Expedición de certificados	1,764,868
2 a 11.-	...
4500 Accesorios de Derechos	...
5000 Productos	...
5100 Productos	...
5101 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	200,000
5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	223,152
5103 Utilidades, dividendos e intereses	164,571
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	164,571
5107 a 5113	...
5114 Otros no especificados	...

1.- Expedición de escrituras de propiedad, sobre enajenación onerosa de bienes inmuebles.	52,617
2 a 10.-	...
5200 Productos de Capital	...
6000 Aprovechamientos	...
7000 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	...
7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales	...
7202 a 7206	...
7220 Administración Portuaria Integral Municipal	13,822,519
7221 a 7229	...
7230 Instituto Municipal de Pesca, Acuicultura y Maricultura	865,436
9000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	...
9300 a 9400	...
9500 Pensiones y Jubilaciones	0
9501 Pensiones y Jubilaciones	0

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora a 15 de septiembre de 2020.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA